



**REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN
DE PROPAGANDA ELECTORAL EN
PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS
Y REVOCATORIAS DE MANDATO**

2015

Aprobado con Resolución TSE-RSP N° 324/2015 de 19 de mayo de 2015

Modificado por Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 4 de agosto de 2015



REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES, REFERENDOS Y REVOCATORIAS DE MANDATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la difusión de la propaganda electoral en Procesos Electorales, Referendos y Revocatorias de Mandato y la participación de las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, medios de comunicación y la ciudadanía en general.

Artículo 2. (BASE NORMATIVA).- El presente Reglamento tiene como base normativa la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral.

Artículo 3. (ALCANCE).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y los medios de comunicación registrados y habilitados en el Tribunal Electoral competente.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 4. (SUJETOS AUTORIZADOS)

I. En procesos electorales están autorizadas para la realización de propaganda electoral las organizaciones políticas o alianzas que presenten candidaturas conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

Para procesos de referendo o revocatoria de mandato están autorizadas las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos registradas y habilitadas por una de las opciones.

II. Para la socialización e información sobre las normas, políticas o asuntos de interés público sometidos a referendo, están habilitados y autorizados: Asambleas Legislativas Departamentales, Asambleas Regionales, Concejos Municipales y Órganos Deliberativos solicitantes del referendo, además de otras entidades vinculadas con el tema de la consulta.

III. Cuando se trate de referendo aprobatorio de norma básica institucional, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, en el marco del principio de publicidad y transparencia establecido en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, podrán difundir el Estatuto Autonómico y/o Carta Orgánica que corresponda a su jurisdicción.

Artículo 5. (AUTORIZACION EN PROCESOS ELECTORALES).- En procesos electorales, la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente, concluido el registro de candidatos, deberá remitir al SIFDE la nómina de las Organizaciones Políticas o alianzas que procedieron al registro de sus candidatas o candidatos. Estas Organizaciones Políticas se constituyen en las únicas autorizadas para difundir propaganda electoral.



La Secretaría de Cámara deberá remitir al SIFDE correspondiente la nómina de los representantes acreditados de las organizaciones políticas o alianzas que registraron a sus candidatos.

Artículo 6. (HABILITACION EN REFERENDOS O REVOCATORIAS DE MANDATO).

I. En los Referendos o Revocatorias de Mandato las organizaciones que tengan interés en hacer campaña y propaganda electoral, deben solicitar a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente el registro para su habilitación. Al efecto deben acompañar la siguiente documentación:

1. Organizaciones Políticas o Alianzas:

- a) Copia legalizada de la personalidad jurídica vigente.
- b) Testimonio de la organización que determine participar en el proceso de Referendo, definiendo por cuál de las opciones harán campaña y propaganda electoral.
- c) Acta de designación de delegado titular y suplente ante el Tribunal Electoral correspondiente, adjuntado la fotocopia de la cédula de identidad del delegado designado.

2. Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Copia Legalizada de la Personalidad jurídica vigente.
- b) Testimonio de la organización que determine su participación en el proceso de Referendo, definiendo por cuál de las opciones harán campaña y propaganda electoral.
- c) Acta de designación de delegado titular y suplente ante el Tribunal Electoral correspondiente, adjuntando la fotocopia de la cédula de identidad del delegado designado.
- d) Declaración voluntaria, ante Notario de Fe Pública, de cumplir con las disposiciones normativas que regulan el referendo.
- e) Declaración voluntaria, ante Notario de Fe Pública, de que la organización tiene presencia en el ámbito territorial en el que se realizará el referendo.

3. Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas originarios campesinos:

- a) Copia de la personalidad jurídica vigente o acta de elección de la autoridad Indígena Originaria Campesina o Certificación de su organización matriz como Pueblo Indígena Originario Campesino.
- b) Acta de Asamblea u otro mecanismo de decisión que determine su participación en el proceso de Referendo, definiendo por cuál de las posiciones harán campaña y propaganda electoral, debidamente firmado por sus autoridades respectivas.
- c) Acta de designación de delegado titular y suplente ante el Tribunal Electoral correspondiente, adjuntando la fotocopia de la cédula de identidad del delegado designado.
- d) Declaración voluntaria, ante Notario de Fe Pública, de cumplir con las disposiciones normativas que regulan el referendo.
- e) Declaración voluntaria, ante Notario de Fe Pública, de que la organización tiene presencia en el ámbito territorial en el que se realizará el referendo.

II. Secretaría de Cámara remitirá al SIFDE la documentación presentada por las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y las



organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas habilitadas para realizar campaña y propaganda electoral.

III. El SIFDE remitirá a los medios de comunicación de cada jurisdicción la lista de organizaciones habilitadas para realizar campaña y propaganda electoral.

IV. El SIFDE publicará en la página Web la lista oficial de organizaciones registradas y habilitadas para cada una de las opciones cuando se trate de Referendo o Revocatoria de Mandato.

Artículo 7. (MECANISMO DE AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN).

I. En procesos electorales sólo bastará la inscripción de las candidatas y candidatos de las organizaciones políticas o alianzas para estar autorizado y habilitado a la difusión de propaganda electoral.

II. En Referendos o Revocatorias de Mandato, para la difusión de propaganda electoral, el Tribunal Electoral correspondiente realizará la habilitación a organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante Resolución emitida por su Sala Plena.

Las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tengan interés en realizar actos de campaña y difusión de propaganda electoral en Referendos y Revocatorias de mandato, deben registrarse hasta cuarenta y cinco (45) días previos al día de la votación.

CAPÍTULO III REGISTRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE TARIFAS

Artículo 8. (DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Los documentos requeridos son:

- a) Carta oficial de solicitud de registro dirigida al Tribunal Electoral correspondiente, firmada por el propietario o representante legal del medio de comunicación;
- b) Fotocopia simple del Poder Notariado del representante legal;
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal;
- d) Fotocopia simple del NIT;
- e) Domicilio legal del medio de comunicación, número de fax y dirección de correo electrónico, para fines de notificación.

Artículo 9. (PLAZO E INSTANCIAS PARA EL REGISTRO).-

I. Los medios de comunicación que quieran habilitarse para difundir propaganda electoral deben registrarse desde el día posterior a la Convocatoria hasta cuarenta y cinco (45) días



antes de la jornada de votación. Este plazo es aplicable a los Procesos Electorales, Referendos y Revocatorias de Mandato.

II. De acuerdo al ámbito de realización (nacional, departamental, regional o municipal) del Proceso Electoral, Referendo o Revocatoria de Mandato, el registro del medio de comunicación se realizará ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Artículo 10. (INSCRIPCIÓN DE TARIFAS).- A tiempo de solicitar el registro, los medios de comunicación harán la inscripción de sus tarifas por concepto de publicidad, ante el Tribunal Electoral correspondiente.

A este efecto, el representante legal del medio de comunicación deberá presentar en doble ejemplar Declaración Jurada, respecto a los tiempos, espacios y costos (tarifario), registrados y cobrados durante el semestre previo al acto electoral, para fines de fiscalización.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente remitirá una copia de la Declaración Jurada a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).

Las tarifas para propaganda electoral no podrán ser superiores a las tarifas inscritas por el medio y serán aplicadas de manera equitativa e igualitaria para las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, que contraten propaganda electoral.

Artículo 11. (ARCHIVO Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).- Realizado el registro e inscripción de tarifas, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente remitirá al SIFDE toda la documentación presentada por el medio de comunicación para habilitarse y difundir propaganda electoral.

El SIFDE correspondiente será responsable del archivo y resguardo de la documentación presentada por los medios de comunicación registrados para difundir propaganda electoral.

Artículo 12. (DIFUSIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS).- El SIFDE correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, computable a partir de la conclusión del registro, publicará el listado oficial de los medios de comunicación habilitados para la difusión de propaganda electoral a través del portal electrónico en Internet y por un medio de comunicación escrito. Asimismo, hará la entrega de la nómina de los medios de comunicación registrados y el detalle de sus tarifas inscritas (como base referencial de tarifa máxima), a las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones naciones y pueblos indígena originario campesinos, que así lo soliciten.



CAPÍTULO IV PROPAGANDA ELECTORAL

SECCIÓN I PROPAGANDA ELECTORAL PAGADA

Artículo 13. (CONTENIDO DE LA PROPAGANDA).- El contenido de la propaganda electoral, en cualquier formato, debe estar claramente identificado con el nombre y símbolo de la organización política o alianza, de las organizaciones de la sociedad civil o de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que la promueva.

La propaganda electoral difundida en los medios de comunicación debe identificarse antes de su difusión como “**ESPACIO SOLICITADO**”.

Artículo 14. (PLAZOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL).-

I. Conforme a los plazos establecidos en la Ley del Régimen Electoral, la propaganda electoral debe realizarse de la siguiente forma:

- a) La Campaña Electoral destinada a promover en actos públicos a la organización política o alianza, a las y los candidatos, la exposición de programas de gobierno y/o solicitar el voto para sus candidatos, se iniciará desde noventa (90) días antes del día de los comicios, hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

En este mismo plazo, en Referendos y Revocatorias de Mandato, las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, registradas y habilitadas, realizarán su campaña electoral promoviendo el voto por una de las opciones.

- b) La Propaganda Electoral pagada en medios de comunicación, promoviendo a la organización política o alianza, a las y los candidatos, la exposición de programas de gobierno y/o para solicitar el voto para sus candidatos, se iniciará desde treinta (30) días antes del día de los comicios, hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

En este mismo plazo, en Referendos y Revocatorias de Mandato, las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, registradas y habilitadas, realizarán la difusión de su propaganda electoral pagada en medios de comunicación, promoviendo el voto por una de las opciones.

- c) En caso de segunda vuelta electoral, en la elección de Presidenta o Presidente, Gobernadora o Gobernador, los actos públicos de Campaña Electoral y la Difusión de la propaganda electoral en medios de comunicación, se iniciará desde la convocatoria, hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

- d) En caso de empate en el resultado de la votación, en la elección de Diputadas o Diputados Uninominales o Especiales, los actos públicos de Campaña Electoral y la Difusión de la propaganda electoral en medios de comunicación, se iniciará desde la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral. Para el efecto, el Tribunal Supremo Electoral debe contar previamente con la Resolución de aprobación del Cómputo Departamental.

- e) En caso de anulación de mesas, los actos públicos de Campaña Electoral y la Difusión de la propaganda electoral en medios de comunicación, se iniciará desde la convocatoria, hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada de repetición de votación.

II. Para las elecciones subnacionales la propaganda electoral de cada organización política está sujeta a los siguientes tiempos y espacios máximos en cada medio de comunicación:

Ámbito Departamental:

- a) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito departamental tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o canales de televisión por organización política en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura departamental. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito departamental.
- b) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito departamental tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o estaciones de radio por organización política, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura departamental. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito departamental.
- c) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito departamental, tendrá máximo dos (2) páginas diarias y una separata semanal de doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos de cobertura departamental. Tamaño y formato que incluye a las candidaturas de cualquier ámbito departamental.

Ámbito Regional:

- a) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito regional tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o canales de televisión por organización política en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura regional. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito regional.
- b) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito regional tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o estaciones de radio por organización política, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura regional. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito regional.
- c) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito regional, tendrá máximo dos (2) páginas diarias y una separata semanal de doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos de cobertura regional. Tamaño y formato que incluye a las candidaturas de cualquier ámbito regional.

Ámbito Municipal:

- a) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito municipal tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o canales de televisión, por organización política en los distintos formatos o piezas comunicacionales a nivel local municipal. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito municipal.

- b) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas en el ámbito municipal tendrán máximo diez (10) minutos diarios de difusión en redes o estaciones de radio por organización política en los distintos formatos o piezas comunicacionales a nivel local municipal. Tiempo máximo que incluye a todas las candidaturas del ámbito municipal.
- c) Las candidatas y los candidatos de las organizaciones políticas en el ámbito municipal, tendrán máximo dos (2) páginas diarias y una separata semanal de doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos de cobertura municipal. Tamaño y formato que incluye a las candidaturas de cualquier ámbito municipal.

III. Los actos públicos de proclamación de candidaturas y de cierres de campaña pueden ser difundidos por los medios de comunicación de la siguiente manera:

- a) En el ámbito departamental, por un lapso máximo de dos (2) horas.
- b) En el ámbito regional, por un lapso máximo de dos (2) horas.
- c) En el ámbito municipal, por un lapso máximo de dos (2) horas.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a sanciones.

Para difundir propaganda electoral, los medios de comunicación deben estar registrados y habilitados ante el Tribunal Electoral competente por el área de cobertura nacional, departamental, regional y/o local.

Artículo 15. (PLAN DE MEDIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL).

I. Es el documento presentado por las organizaciones políticas o alianzas que describe tiempos, formas y herramientas mediante los cuales realizarán su propaganda electoral a través de medios de comunicación.

II. Las organizaciones políticas o alianzas, para procesos electorales, deben presentar al Tribunal Electoral correspondiente el Plan de Medios para la propaganda electoral cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Descripción y alcance del medio de comunicación (nacional, departamental, regional, municipal);
- b) Tipo de medio de comunicación (redes o canales de televisión, redes o estaciones de radios);
- c) Número, tiempo, horario y costo de los pases;
- d) En medios impresos, señalar el nombre y la fecha en los cuales se difundirá la propaganda en los límites y espacios definidos por Ley.

Al efecto de la elaboración del plan de medios, las organizaciones políticas o alianzas deben recabar del SIFDE correspondiente, el formulario "Plan de Medios" o podrán descargarlo de la página web www.oep.org.bo.

III. Las organizaciones políticas o alianzas, a través de su delegado acreditado, deben presentar el Plan de Medios, hasta veinticuatro (24) horas antes del inicio de la difusión de su propaganda electoral, en el SIFDE del Tribunal Electoral correspondiente, para efectos del monitoreo.

IV. En caso de que la organización política o alianza modifique su plan de medios para la difusión de propaganda, debe comunicar al Tribunal Electoral correspondiente, con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas previas a su difusión, acompañando el respectivo formulario. Esta modificación siempre debe estar en los límites y espacios definidos por Ley.

V. En Referendos o Revocatorias de Mandato, las organizaciones políticas o alianzas, para efectos de fiscalización, deben cumplir con los párrafos señalados precedentemente.

Artículo 16. (PROCLAMACIÓN Y CIERRE DE CAMPAÑA).

I. Las organizaciones políticas o alianzas, en proceso electoral, deben comunicar al Tribunal Electoral correspondiente, dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su realización, si la proclamación de sus candidatos o cierre de la campaña serán difundidas por redes o canales de televisión, redes o estaciones de radios, para fines de control y monitoreo.

II. Las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, habilitadas y registradas para Referendos o Revocatorias de Mandato, deben comunicar al Tribunal Electoral correspondiente, dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas previas a su realización, si el cierre de la campaña será difundida por redes o canales de televisión, redes o estaciones de radios, para fines de control y monitoreo.

Artículo 17. (INCUMPLIMIENTO).- Las organizaciones políticas o alianzas que incumplan la obligación de presentar el Plan de Medios y/o de comunicar la difusión de la proclamación de candidaturas o cierre de campaña, incurren en falta electoral.

Artículo 18. (RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO).- Las organizaciones políticas o alianzas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas que contraten propaganda electoral pagada en los medios de comunicación son responsables por el contenido difundido.

SECCIÓN II PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA

Artículo 19. (ELABORACIÓN DEL PLAN DE DIFUSIÓN).- El Tribunal Supremo Electoral elaborará el plan de difusión de propaganda electoral gratuita de las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas registradas y habilitadas en Procesos Electorales, Referendos o Revocatorias de mandato, cuando corresponda.

Artículo 20. (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES).

I. En Procesos Electorales de alcance nacional, los medios estatales de comunicación otorgarán en forma gratuita, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda electoral a las organizaciones políticas o alianzas.

En referendos y revocatorias de mandato, las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que están habilitadas y se han organizado en frentes de opción, tendrán acceso a propaganda electoral gratuita.

II. Para efectivizar la propaganda electoral gratuita se debe realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

- a) **Sorteo del orden de la difusión.** El Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), con treinta y cinco (35) días de anticipación al día de la votación y con la presencia del representante legal del medio de comunicación estatal y un delegado acreditado de cada organización política o alianza, realizará el acto de sorteo del orden de la difusión de propaganda electoral gratuita y la elaboración del plan de difusión.

La inasistencia del representante legal del medio estatal o del delegado acreditado de la organización política o alianza no invalidará el acto de sorteo.

Esta misma metodología de sorteo se aplicará en referendos y revocatorias de mandato.

Sin perjuicio de lo señalado, la inasistencia del representante legal del medio estatal constituye falta electoral.

- b) **Equidad.** En procesos electorales, las organizaciones políticas o alianzas tienen derecho a que los tiempos y espacios de la propaganda se distribuyan equitativamente por cada una de ellas, garantizando a su vez la equidad entre hombres y mujeres.

En los casos de Referendos o Revocatorias de Mandato, las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, habilitadas y organizadas en frentes de opción, tienen derecho a que los tiempos y espacios de la propaganda se distribuyan equitativamente por cada una de las opciones promovidas.

- c) **Periodo de propaganda.** La propaganda electoral gratuita comenzará veinte (20) días antes del día de la votación hasta las setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

Artículo 21. (COMUNICACIÓN).- El Tribunal Supremo Electoral remitirá el Plan de difusión al medio de comunicación estatal en el plazo máximo de cuarenta (30) días antes del acto eleccionario.

Artículo 22. (EXCLUSIÓN).- La difusión de propaganda electoral gratuita en medios de comunicación estatales no incluye la proclamación de candidaturas o cierre de campaña en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, según corresponda.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. (PROHIBICIONES ADICIONALES).

I.- Son prohibiciones adicionales de propaganda electoral, de acuerdo a los sujetos electorales, las siguientes:



1. Para los medios de comunicación:

- a) Difundir durante el periodo de campaña electoral (desde 90 días antes hasta 30 días antes del acto de votación) spots y/o mensajes propagandísticos que contengan imágenes, fotografías y/o voces de candidatas y/o candidatos.

2. Para las organizaciones políticas:

- a) Elaborar y/o difundir durante todo el proceso electoral spots y/o mensajes utilizando, de manera directa o indirecta, los símbolos patrios, así como los colores de los símbolos patrios.

3. Para otros sujetos:

- a) Elaborar y/o difundir durante todo el proceso electoral spots y/o mensajes de cualquier índole que de manera directa o indirecta utilicen imágenes, fotografías y/o voces de candidatas y/o candidatos.

II.- El procesamiento de estas prohibiciones adicionales se sujeta a lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y otras que sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo 24. (DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE PLAZO).- La difusión de propaganda electoral fuera del plazo establecido en la Ley, dará lugar a su inmediata suspensión, a la aplicación de sanciones económicas al medio de comunicación que la difundió, así como a las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas que la contrataron.

Artículo 25. (RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).-

I.- La prohibiciones para servidores públicos establecidas en el Artículo 126 de la Ley del Régimen Electoral se aplican tanto en procesos electorales como en referendos y revocatorias de mandato.

II.- En caso de existir vulneración de tales prohibiciones por las o los servidores públicos mediante denuncia, previo informe del SIFDE, el Tribunal Electoral correspondiente remitirá antecedentes ante la instancia pertinente de la Contraloría General del Estado.

Artículo 26. (SANCIONES).- I. Las sanciones aplicables a las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblo originario campesino y a los medios de comunicación habilitados son:

- a) **Multa.** Es la sanción pecuniaria.
- b) **Suspensión del mensaje.** Es el retiro inmediato y definitivo de un mensaje de propaganda electoral en los medios audiovisuales o la no publicación de dichos mensajes en los medios impresos.

- c) **Remoción y destrucción de materiales.** Es la exclusión y eliminación de carteles, vallas, gigantografías, banners, pasacalles, afiches, volantes, trípticos y otros en la campaña electoral.
- d) **Inhabilitación del medio de comunicación.** Es la exclusión del medio de comunicación para difundir propaganda electoral en los dos (2) siguientes procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

II. Las sanciones pecuniarias y no pecuniarias descritas precedentemente pueden ser aplicadas de manera conjunta, según la gravedad de la falta electoral.

CAPÍTULO VI MONITOREO DE PROPAGANDA

Artículo 27. (FINALIDAD Y ALCANCE)

I. El monitoreo tiene por finalidad verificar el cumplimiento del Plan de Medios en la difusión de la propaganda electoral pagada por las organizaciones políticas o alianzas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; así como la propaganda electoral contratada por organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y frentes de opción en los referendos y revocatorias de mandato.

En la difusión de propaganda electoral gratuita se verificará el cumplimiento del Plan de Difusión elaborado por el Tribunal Supremo Electoral.

II. El Monitoreo se realizará en Procesos Electorales, Referendos y Revocatorias de Mandato, sean estos de alcance nacional, regional, departamental o municipal.

Artículo 28. (RESPONSABLES DEL MONITOREO).- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) correspondiente es responsable de realizar el monitoreo de la difusión de la propaganda electoral establecido en el Plan de Medios y el Plan de Difusión transmitidos por medios de comunicación.

Artículo 29. (INFORMES DE MONITOREO).

I. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), como responsable del monitoreo de la propaganda electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, emitirá informes técnicos diarios sobre el incumplimiento de la normativa legal y resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral respecto a los tiempos y espacios contratados y difundidos, así como sobre los contenidos de la propaganda electoral difundida en medios de comunicación privado o estatal, otorgada por el Tribunal Supremo Electoral o contratada por las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinas y frentes de opción habilitados.

II. Los informes técnicos del SIFDE serán dirigidos al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental correspondiente, para consideración en Sala Plena, cuando exista vulneración a la normativa legal y reglamentaria sobre propaganda electoral.

Artículo 30. (EMPRESA DE MONITOREO).- El Tribunal Supremo Electoral de manera directa o por delegación a los Tribunales Electorales Departamentales podrá contratar empresas especializadas o personas para realizar el monitoreo del Plan de Medios y el Plan de Difusión, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31. (INSTRUMENTOS DE MONITOREO).- Corresponde al SIFDE la elaboración de instrumentos técnicos para la realización del monitoreo a los medios de comunicación.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS Y TRÁMITES DE OFICIO POR VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 32. (LEGITIMACIÓN).- Las denuncias para la suspensión de propaganda electoral podrán ser presentadas por:

- a) Organizaciones Políticas o alianzas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que registren candidaturas en procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional o municipal.
- b) Persona individual directamente agraviada por la propaganda electoral.
- c) Las Organizaciones Políticas o Alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, que se encuentren habilitadas por la autoridad electoral competente, en referendos o revocatoria de mandatos.

Artículo 33. (COMPETENCIA).- Son competentes para conocer las denuncias de suspensión de propaganda electoral:

- a) El Tribunal Supremo Electoral, en caso de que la propaganda electoral sea emitida en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato en el ámbito nacional.
- b) Los Tribunales Electorales Departamentales, en caso de que la propaganda electoral sea emitida en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de ámbito departamental, regional o municipal.

Artículo 34. (PROCEDIMIENTO A DENUNCIA).- El procedimiento para la tramitación de las denuncias de suspensión de propaganda electoral, será el siguiente:

1. Denuncia.

- 1.1. La denuncia debe contener el nombre, domicilio y generales del denunciante; la identificación del denunciado y del medio de comunicación que realizó la difusión de la propaganda electoral denunciada; la mención expresa de la vulneración de la Ley del Régimen Electoral y/o del Reglamento; debe acompañar la prueba correspondiente, sea grabación de video y/o grabación de audio, en disco compacto, publicaciones u otros idóneos para probar.
- 1.2. La denuncia será presentada en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente.

2. Admisión o Rechazo.

- 2.1. Recibida la denuncia en Secretaría de Cámara, ésta debe remitir a Presidencia del Tribunal Electoral competente, para que convoque a Sala Plena, para su correspondiente consideración.
- 2.2. El Tribunal Electoral competente, en Sala Plena, rechazará “in límine” la denuncia cuando no contenga los requisitos formales señalados anteriormente o los mencionados en la Ley del Régimen Electoral.
- 2.3. En caso de cumplimiento de las formalidades exigidas, admitirá la denuncia y dispondrá la medida preventiva de suspensión inmediata de la propaganda electoral demandada, en los siguientes casos:
 - a) Difusión de propaganda electoral fuera del plazo;
 - b) Difusión de propaganda electoral anónima;
 - c) Difusión de propaganda electoral en medio de comunicación que no se encuentre habilitado, o que haya sido contratado por sujetos no autorizados;
 - d) Difusión de propaganda que exceda los límites de tiempo y espacio autorizados;
 - e) Difusión de propaganda electoral que no se encuentre identificada con el lema “Espacio solicitado” y que no contenga el nombre y símbolo de la organización política o alianza que la promueva;
 - f) Vulnere las prohibiciones establecidas para los medios de comunicación, desde cuarenta y ocho (48) horas antes de día de la elección hasta las dieciocho (18) horas de la jornada de votación.
- 2.4. A tiempo de admitir la denuncia, se correrá en traslado al denunciado y/o al medio de comunicación, para que respondan en forma inmediata a su notificación.
- 2.5. La notificación será practicada mediante fax, correo electrónico, mensajería o en el domicilio legal que tenga registrado del denunciado y/o del medio de comunicación.
- 2.6. Sala Plena, cuando corresponda, podrá remitir antecedentes al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que elabore el informe técnico pertinente, sobre la base de la prueba presentada, debiendo determinar si la propaganda electoral denunciada vulneró o no alguna prescripción contenida en la normativa electoral.
- 2.7. El informe será elaborado en forma inmediata y será puesto a consideración del Tribunal Electoral competente.

3. Resolución.

- 3.1. Con o sin respuesta de la parte denunciada o del medio de comunicación, la Sala Plena del Tribunal Electoral competente emitirá resolución de fondo, declarando, según el caso, probada o improbadamente la denuncia.
- 3.2. La resolución que declare PROBADA la denuncia, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Por infracción del artículo 115 de la Ley del Régimen Electoral (Sujetos Autorizados), cuando sea contratada por sujetos no autorizados, se aplicará una multa equivalente a 10 salarios mínimos y la sanción al medio de comunicación, equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de la difusión; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.
- b) Cuando el medio de comunicación difunda propaganda sin la identificación con el lema “Espacio solicitado” y/o no contengan el nombre y símbolo de la organización política o alianza que la promueva, será sancionado económicamente con el equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por el medio de comunicación por el tiempo y espacio de difusión.
- c) Por infracción del artículo 116 de la Ley del Régimen Electoral (Período de Propaganda), se aplicará tanto a la organización política o alianza que la contrató, como al medio de comunicación que difundió la propaganda, una multa equivalente, en ambos casos, al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio de comunicación ante el Órgano Electoral, además de la inhabilitación del medio de comunicación de la difusión de propaganda electoral en el siguiente proceso electoral.
- d) Por infracción del artículo 117-III y IV de la Ley del Régimen Electoral (Registro e Inscripción de Medios de Comunicación), aplicará al medio de comunicación una multa equivalente a 10 salarios mínimos.
- e) En lo que respecta al párrafo VI del mencionado artículo, las organizaciones políticas o alianzas que difundan propaganda electoral en medios de comunicación no habilitados, serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por los medios habilitados, por el tiempo y espacio utilizados.
- f) Para el caso del párrafo VII se sancionará a los medios de comunicación que sin estar habilitados por el Órgano Electoral difundan propaganda electoral, con el pago de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta registrada por los medios habilitados, por el tiempo y espacio utilizados. Debiendo además determinarse la inhabilitación para difundir propaganda electoral en el siguiente proceso electoral, situación que debe ser dada a conocer al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
- g) Por infracción al artículo 118-I (Límites) se impondrá a la organización política o alianza que la contrató, como al medio de comunicación que la difundió, la multa económica equivalente, en ambos casos, al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio ante el Órgano Electoral Plurinacional, por los tiempos y espacios excedentes utilizados.
- h) Para el párrafo II se impondrá una sanción económica tanto a la organización política o alianza que contrató, como al medio de comunicación que difundió, la multa equivalente al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio ante el Órgano Electoral Plurinacional, por los tiempos y espacios excedentes.
- i) Por infracción del artículo 122 (Uso de Medios de Comunicación) se sancionará al medio de comunicación con la multa equivalente al doble del monto de la tarifa más alta inscrita por el medio en el Órgano Electoral Plurinacional, por el tiempo o espacio utilizados.

j) El candidato que dirija programas o difunda columnas de opinión en medios de comunicación desde el momento de su inscripción, será sancionado con la inhabilitación.

3.3. Cuando la denuncia sea declarada IMPROBADA se dispondrá el archivo de obrados. Si se hubiere adoptado la medida precautoria se dispondrá su levantamiento.

4. Notificación.

El Tribunal Electoral competente notificará con la resolución final de manera inmediata al denunciante, a la organización política, infractor y/o al medio de comunicación, mediante fax, correo electrónico, mensajería o en su domicilio legal.

5. Recursos.

Las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales son recurribles ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo perentorio de 24 horas siguientes a la notificación.

Las Resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Artículo 35. (PROCEDIMIENTO DE OFICIO).- El Tribunal Electoral competente podrá de oficio iniciar el trámite de suspensión de propaganda en base al informe técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Para el trámite de esta denuncia, el Tribunal Electoral competente adoptará el procedimiento definido en lo que corresponda.

Artículo 36. (PROCEDIMIENTO DE LAS PROHIBICIONES).- El procedimiento para la tramitación de las denuncias de difusión de propaganda que vulnere las prohibiciones establecidas en el artículo 119 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral o las Prohibiciones Adicionales, se sujetará a las previsiones contenidas en el artículo 121 de la disposición legal citada precedentemente.

Artículo 37. (MONITOREO DE LA RESOLUCIÓN). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) efectuará el monitoreo sobre el cumplimiento de la Resolución de suspensión de propaganda electoral.

En caso de que el medio de comunicación no suspenda la propaganda electoral que vulnere las prohibiciones establecidas conforme a la Resolución, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) emitirá el informe circunstanciado y remitirá a Sala Plena para la sanción correspondiente al medio de comunicación y a la organización política que contrató para su difusión, sin perjuicio del inicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 38. (DOMICILIO).

I. Para fines de notificación, el denunciante tendrá por domicilio procesal la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente.

II. El domicilio del denunciado, para efectos de notificación, será el registrado por el medio de comunicación u organización política o alianza, sin perjuicio de la notificación por fax o correo electrónico. En defecto de los anteriores tendrá por domicilio la Secretaría de Cámara.

Artículo 39. (DIAS Y HORAS HABLES).

I. Para la realización de los actos establecidos en el presente reglamento, son hábiles todos los días calendario, incluyendo los días feriados.

II. Para la presentación de las denuncias, son horas hábiles de 08:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30.

III. Para practicar diligencias de notificación, son horas hábiles las 24 horas del día.

CAPITULO VIII REGIMEN COMPLEMENTARIO A LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PROCESOS DE REFERENDO Y REVOCATORIAS DE MANDATO

Artículo 40. (ALCANCE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN REFERENDO).- En referendos y revocatorias de mandato, la propaganda electoral será entendida como todo mensaje pagado difundido en medios de comunicación escrito u oral, con el propósito de promover una de las opciones sometidas a consulta, exponiendo argumentos a favor o en contra y/o solicitando directamente el voto por la opción **SI** o por la opción **NO** en los distintos niveles de organización territorial.

Artículo 41. (CONTENIDO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL).- El contenido de la propaganda, en cualquier formato, debe estar claramente identificado con el nombre y símbolo de las organizaciones políticas o alianzas, de las organizaciones de la sociedad civil, de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o frentes de opción habilitados que promuevan una de las opciones.

La propaganda electoral difundida en medios de comunicación debe identificarse antes de su difusión como **“ESPACIO SOLICITADO”**. Identificando además “Departamento, Región, Municipio o Autonomía Indígena Originario Campesino” donde se realizará el referendo.

Artículo 42. (FRENTE DE OPCION).- Para los procesos de referendo y revocatoria de mandato, la propaganda electoral deberá regirse a los siguientes preceptos:

- a) Las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino, que se hayan registrado por una de las opciones, podrán agruparse en un **“FRENTE DE OPCION”** para la realización de propaganda electoral gratuita, por la opción **SI** o la opción **NO**.
- b) Se constituyen los **frentes de opción** únicamente con la finalidad de difusión de propaganda electoral gratuita, siendo de este modo también sujetos de monitoreo y denuncia por infracciones y prohibiciones a la Ley; son pasibles a sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria.
- c) Las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que no se hayan agrupado en frentes de opción, se constituirán en promotores individuales por una de las opciones, y en caso de que haya más de un promotor no accederán a la propaganda electoral gratuita en medios de comunicación estatales.

Artículo 43. (PLAZOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL).

I. Los frentes autorizados y habilitados por la opción SI y por la opción NO podrán realizar propaganda electoral teniendo en cuenta los siguientes tiempos y espacios máximos, según el siguiente detalle:

Ámbito Departamental

- a) Por cada una de las opciones a nivel departamental, se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o canal de televisión, por los sujetos autorizados, organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura departamental.
- b) Por cada una de las opciones a nivel departamental se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o estación de radio, por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura departamental.
- c) Cada una de las opciones a nivel departamental tendrá un máximo de dos (2) páginas diarias y una separata semanal de hasta doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura departamental.

Ámbito Regional

- a) Por cada una de las opciones a nivel regional se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o canal de televisión por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura regional.
- b) Por cada una de las opciones a nivel regional se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o estación de radio por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura regional.
- c) Cada una de las opciones a nivel regional tendrá un máximo de dos (2) páginas diarias y una separata semanal de hasta doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura regional.

Ámbito Municipal y Autonomía Indígena Originario Campesina:

- a) Por cada una de las opciones a nivel municipal o de la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o canal de televisión por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario

campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura municipal.

- b) Por cada una de las opciones a nivel municipal o de la AIOC se tendrá un máximo de diez (10) minutos diarios de difusión en cada red o estación de radio por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura municipal.
- c) Cada una de las opciones a nivel municipal o de la AIOC se tendrá un máximo de dos (2) páginas diarias y una separata semanal de hasta doce (12) páginas tamaño tabloide en medios impresos por organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los distintos formatos o piezas comunicacionales con cobertura municipal.

II. Para procesos de Referendo y Revocatoria únicamente los sujetos autorizados podrán realizar cierres de Campaña por una de las opciones, conforme las previsiones establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 44. (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA EN PROCESOS DE REFERENDO Y REVOCATORIA DE MANDATO).- A objeto de que las organizaciones políticas o alianzas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos habilitadas, accedan al beneficio de la propaganda electoral gratuita, además de las disposiciones contenidas en el artículo 20 del presente reglamento deben:

- a) Organizarse en un “Frente de opción”, bajo lineamientos del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Designar y/o elegir un delegado por el Frente de opción.
- c) Asistir al acto de realización de sorteo del orden de la difusión de propaganda electoral gratuita.

Artículo 45. (OTRAS PROHIBICIONES ADICIONALES).- Para el proceso de referendo se establecen las siguientes prohibiciones adicionales:

1. Para las entidades públicas:

Las entidades públicas de los distintos niveles del Estado no podrán realizar propaganda electoral por ninguna de las opciones en los medios de comunicación ni a través de los portales electrónicos institucionales.

2. Para organizaciones:

Los sujetos autorizados no podrán dirigir programas en radio y televisión, tener columnas de opinión en medios impresos y/o mantener espacios informativos, bajo nombre propio, de la organización, delegado o seudónimo.

Artículo 46. (DE LA SOCIALIZACIÓN).- En caso de que el solicitante del referendo sea una entidad pública, la socialización se hará bajo los siguientes preceptos:



1. Que las ciudadanas y ciudadanos conozcan los contenidos y/o alcances del objeto sometido a referendo.
2. La información proporcionada no debe promover ninguna de las opciones de manera directa o indirecta o en su defecto se constituirá en falta electoral.
3. Los promotores del referendo o revocatoria podrán participar directamente en la socialización.
4. Podrán realizar actos de socialización desde el día posterior a la convocatoria hasta setenta y dos (72) horas antes del día de la jornada electoral, a través de medios de comunicación y/o actos públicos de campaña.

Artículo 47. (SANCIONES).- Los medios de comunicación, organizaciones u otros que infrinjan las previsiones establecidas en el artículo 119 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, además de las contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados mediante Resolución del Tribunal Electoral competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento, luego de su aprobación por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, entrará en vigencia a partir de la comunicación oficial a los Tribunales Electorales Departamentales.

SEGUNDA. El presente Reglamento podrá ser modificado, ajustado o complementado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERA.- Todos los actos anteriores al presente Reglamento realizados por el Órgano Electoral Plurinacional quedan subsistentes.

DISPOSICION ABROGATORIA

UNICA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

La Paz, 4 de agosto de 2015